

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO :	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89-001-2020-00108-00
DEMANDANTE :	CREZCAMOS S.A.
DEMANDADA:	ROSA ELENA PACHECO LOPEZ
FECHA:	20 DE OCTUBRE DE 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente de la referencia, y por reunir los requisitos formales de ley, la solicitud de practica de diligencia presentada, este despacho accederá a ello.

Por lo anterior y en aras continuar con el trámite dispuesto en el artículo 595 y en aplicación a lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 40 del C.G. del P., se comisionará al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple del Municipio de Soledad, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de la referencia. Otorgando la facultad de realizar subcomisiones.

Así las cosas, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: PRACTIQUESE conforme a lo ordenado en auto de fecha 18 de agosto de 2020, por este despacho dentro del presente proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 595 del C.G. del P. frente al bien inmueble identificado así:

Propietario:	ROSA ELENA PACHECO LOPEZ C.C. N°26.845.938
Matricula Inmobiliaria N°:	041-76148
Oficina de Instrumentos públicos donde está registrada:	SOLEDAD ATLANTICO.

SEGUNDO: LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple del Municipio de Soledad, para la práctica de la diligencia de secuestro de la bien inmueble identificado en el numeral anterior, ordenada por este despacho, el cual se encuentra debidamente embargado dentro del proceso de la referencia.

Otorgando facultad para subcomisionar, designar secuestre, fijar honorarios profesionales y demás propias del tipo de diligencia.

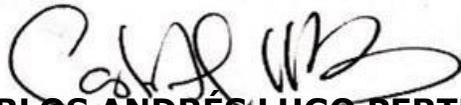
Concediendo el termino de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido del oficio que comunique esta decisión, para el diligenciamiento de la presente comisión.

TERCERO: Una vez diligenciado y practicado el despacho comisorio por parte del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Soledad - Atlántico, devuélvase inmediatamente a este despacho mediante mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico institucional del despacho. -

CUARTO: Por secretaria realícense las comunicaciones correspondientes, anexe al despacho comisorio copia del presente auto y copia del Certificado de Tradición y Libertad del bien a secuestrar.

Remítanse mediante Mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico institucional del comisionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada